la energia eléctrica del 5 por 106, se aplicarán también a 145 Empresas distribuidoras que no utilicen el sistema de .Tarifas Tope Unificadas actual, entrando en vigor dichos aumentos en la misma fecha que se dispone para las Empresas acogidas al sistema T. T. U.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Energia y Combustibles para dictar las instrucciones complementarias de aplicación y desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de diciembre de 1969.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Director general de Energia y Combustibles.

# MINISTERIO DE COMERCIO

CIRCULAR número 11/1969 de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes por la que se dan normas para el desarrollo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 18 de diciembre de 1969, reguladora de la campaña oleicola 1969/70.

#### FUNDAMENTO

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 303, de 19 del actual, la Orden de la Presidencia del Gobierno del 18, reguladora de la campaña oleícola 1969/70,

Esta Comisaria General de Abastecimientos y Transportes, en uso de las facultades que le confiere la Ley del 24 de junio de 1941 y de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la citada Orden, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Almazaras y puestos de compra de aceituna,

Artículo 1.º Se autoriza la instalación, sin limitación alguna, de los puestos de compra de aceituna que los fabricantes estimen convenientes.

Las cantidades de aceituma recibidas por las almazaras y puestos de compra, con expresión del municipio y provincia de procedencia, así como la producción y movimiento de aceites y subproductos obtenidos en las almazaras, han de anotarse diariamente en los Libros de Almazaras.

La notificación de apertura de las almazaras, cuyo funcionamiento hubiere sido autorizado por las Jefaturas Agronómicas, y las solicitudes para instalar puestos de compra de aceituna, se harán ante las Delegaciones de Abastecimientos de la provincia en que dichas almazaras o puestos se hallen, facilitándose, por las citadas Delegaciones, los correspondientes Libros de Almazaras.

Si el número de almazaras abiertas voluntariamente por sus propietarios en una provincia fuese insuficiente para la molturación de la aceituna producida en la misma, dentro del plazo necesario, esta Comisaria General propondrá, en su caso, al Ministerio de Agricultura las medidas pertinentes para obligar a la apertura de las que se precisen.

Cálculo de cosechas,

Art. 2.º Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes establecerán los cálculos de cosechas probables de sus respectivas provincias y los harán constar en los partes que mensualmente han de rendir ante esta Comisaría General desde que se inicie hasta que termine la campaña.

Aceites comestibles.

Art. 3.º Durante la campaña oleícola 1969/70 se autorizan para el consumo de boca las siguientes clases de aceites :

- a) Aceites de oliva virgenes extra, fino y corriente.
- b) Aceite de oliva refinado.
- c) Aceite puro de oliva (sólo hasta 1,5º de acidez).
- d) Aceite refinado de orujo de aceituna.
- e) Aceites de algodón, cacahuete, cártamo, colza, girasol, maiz y pepita de uva, debidamente refinados.
- Aceite de semilla refinado (mezcla de varios de semillas. excepto orujo, cacahuete y soja).
  - g) Aceite de soja refinado.

Las condiciones y características que deben reunir estos aceites serán las establecidas en la correspondiente Circular de esta Comissiría Cistaral, Esta Comisaria Genera, podrá autorizar para el consumo otras clases de aceites de producción nacional, cuando las circunstancias o características de los mismos asi lo aconsejen.

## Prohibiciones.

Art. 4.º Se prohibe el destino para consumo de boca de los aceites de oliva vírgenes de acidez superior a tres grados. Dichos aceites, para ser destinados a este fin, deberán someterse al proceso de refinación completa, neutralización, decoloración y desodorización.

No obstante lo dispuesto en el parrafo anterior, esta Comisaria General podrá autorizar el consumo de aceite de oliva virgen de acidez superior a tres grados en las provincias a las que con anterioridad y de forma repetida se les viene otorgando dicha autorización, siempre que se trate de aceites obtenidos en la propia provincia.

La acidez de los aceites puros de oliva (mezcla de oliva virgen y oliva refinado) que se destinen a consumo de hoca no

podrá exceder de grado y medio.

#### Comercialización.

Art. 5.º De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno, reguladora de la campaña. los comerciantes detallistas no podrán aplicar en sus ventas al público márgenes superiores a los que a continuación se indican:

	Ptas, litro
Aceites de oliva envasados	3,00
Aceites de oliva a granel	
cártamo, colza, girasol, maíz y pepita de uva, de- bidamente refinados y envasados	2,00

Los citados márgenes comerciales máximos se entenderán aplicables sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en establecimiento. Si algún detallista viniera aplicando márgenes inferiores a los señalados, queda obligado a manteneríos.

es inferiores a los señalados, queda obligado a mantenerlos.
El comercio del aceite de soja refinado se regirá por cuanto dispone el artículo 6.º de esta Circular.

## Aceites de sora.

Art. 6.º El precio máximo de venta al público del aceite de soja refinado, debidamente envasado, a partir del 1 de enero de 1970, se fija en 26 pesetas litro.

Esta Comisaria General comunicará a las extractoras y plantas envasadoras el precio correspondiente al aceite crudo y, en su caso, el resultante en refineria.

En las provincias insulares el precio de venta at público podrá incrementarse con los mayores gastos que le sean reconocidos por este Organismo.

## Mezclas.

Art. 7.º Todos los aceites de oliva se venderán al público sin mezcla alguna con cualquier otra clase de aceite comestible.

Los aceites refinados de orujo de aceituna y los de cacahuete y de soja refinados se expenderán igualmente puros en todos los casos.

Los restantes aceites de semilias refinados podrán venderse puros o mezclados entre si, en las proporciones que convenga a las plantas envasadoras, para ser vendidos al público bajo la denominación que a cada clase de aceite corresponda, si se hublesen envasado puros, o como «aceite de semilia refinado» si contiene mezcla de varias clases de semilias.

Envasado de los aceites. Excepciones,

Art. 8.º La venta al público de todos los aceites a que se refiere la presente Circular se realizará, con carácter general, en régimen de envasado, pudiendo utilizarse cualquier tipo de envase, siempre que haya sido obtenida la oportuna autorización sanitaria.

Los establecimientos que se hallen facultados para la venta al público de aceltes podrán solicitar autorización para la venta de aceltes de oliva virgenes a granel de la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la provincia en que radiquen.

Esta Comisaria General, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden de la Presidencia del Gobierno, regu-

ladora de la campaña, establece las siguientes condiciones y normas para las ventas de estos aceites a granel.

Establecimientos que pueden solicitarlo:

- a) Los comerciantes que hallándose facultados para la venta de aceltes radiquen en municipios cuyo censo sea inferior a dos unil habitantes y que hubiesen estado autorizados para realizar tales ventas en la pasada campaña.
- b) Los despachos únicos de aceites y jabones que hubiesen estado autorizados para realizar tales ventas en la pasada campaña.
- c) Las Cooperativas de Producción, en locales propios o alquilados y que se dediquen exclusivamente a la venta de los aceites de oliva virgenes por ellas producidos, no pudiendo expender otra clase de artículos, salvo en casos en que procedan de otra actividad de la misma Cooperativa.
- d) Los Economatos Laborales que, a propuesta del Ministerio de Trabajo, se autoricen expresamente, que sólo podrán abastecer a los productores de la empresa de que se trate y los familiares que convivan con ellos.

Condiciones para ejercer esta clase de comercio:

- 1.º Solicitarlo de la Delegación de Abastecimientos de su provincia, la que si asi procede, concederá la autorización mediante convenio suscrito por ambas partes, con validez paratoda la campaña.
- 2.º Los establecimientos que se autoricen sólo podrán comercializar aceites de oliva vírgenes a granel, debidamente filtrados con acidez máxima de 1,5º, los envasados de oliva virgen y los puros de oliva.
- 3.ª Queda absolutamente prohibido, de acuerdo con lo anterior, la venta de otras calidades de aceites de oliva, de orujo de aceituna y de semillas, excepto en los establecimientos que se autoricen en municipios con censo inferior a dos mil habitantes, que podrán vender también aceites de semillas envasados.
- 4.ª Las ventas de aceites de oliva virgenes a granel sólo podrán efectuarse en el establecimiento autorizado, prohibiéndose la venta ambulante y a domicilio.
- A los establecimientos que hayan venido ejerciendo esta actividad y que, como consecuencia de cuanto queda expuesto, no puedan continuar vendiendo aceites de oliva virgenes a granel, se les concede un plazo de sesenta días, a partir de la fecha de publicación de esta Circular en el «Boletín Oficial del Estado», para liquidar todas las existencias que posean de aceites de oliva virgenes a granel.

## Condiciones para el envasado.

Art. 9.º Los aceites de oliva virgenes, los de oliva refinados y los puros de oliva, podrán venderse en envases de capacidad comprendida entre un cuarto de litro y sus múltiplos hasta veinticinco litros, cuando se destinen para su venta en establecimientos al detail. Los almacenistas y envasadores podrán utilizar envases de hasta cincuenta litros en las ventas que realicen directamente a pequeñas industrias, hostelería y colectividades.

Para los accites refinados de orujo de aceituna y de semillas, en sus diferentes clases, incluidos los de soja, sólo podrán utilizarse envases de un litro de capacidad. Todos los envases deberán ir precintados y provistos de la correspondiente etiqueta o inscripción de garantía de la calidad y cantidad del aceite contenido en los mismos y cuyas características están determinadas por esta Comisaria Ceneral.

#### Importaciones.

Art. 10. Las importaciones de semillas oleaginosas y la de los aceites procedentes de las mismas, podrán ser incluídas en el régimen de derechos reguladores.

## Compras de aceites.

Art. 11. De conformidad con lo dispuesto en el articulo 9.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno, reguladora de la campaña, el F.O.R.P.P.A., a través de esta Comisaría General, comprará los aceites de oliva virgenes limpios que libremente se ofrezcan por los tenedores, entre los que se incluyen el Servicio Sindical de Almacenes Reguladores, así como los aceites, debidamente refinados, de orujo de aceituna y de semillas de producción nacional, que seguidamente se relacionan, a los precios y con arreglo a las estipulaciones técnico-legales que se indican en esta Circular.

Las ofertas de venta se dirigirán a las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes de la provincia en que se hallen los aceites, utilizando para ello los modelos oficialmente establecidos, en los que harán constar la cantidad y calidad de los aceites y el lugar en que los mismos se encuentran almacenados.

#### Aceites que serán adquiridos.

- Art. 12. Los aceites que pueden ofrecerse en venta son los siguientes:
- 1.º Oliva virgen extra, con sabor absolutamente irreprochable y cuya acidez en ácido oleico será, como máximo, de un gramo por cien gramos.
- 2.º Oliva virgen fino que reúna las características del aceite de oliva virgen extra, salvo en cuanto a la acidez en ácido oleico, que será, como máximo, de un gramo y medio por cien gramos.
- 3.º Oliva virgen corriente de buen olor, color y sabor, cuya acidez en ácido oleico será de tres gramos por cien gramos, con margen de tolerancia de un 10 por 100 respecto a la acidez indicada.
- 4.º Refinado de orujo de aceituna, cuya acidez en ácido oleico será, como máximo, de tres gramos por cien gramos.
- 5.º Refinados de algodón, cártamo, colza y girasol, cuya acidez en ácido oleico será, como máximo, de dos gramos por cien gramos.

Además de los aceites anteriormente relacionados, el F.O.R.P.P.A., a través de esta Comisaria General, podrá adquirir otros aceites comestibles de producción nacional para los que se establecerá el correspondiente precio de compra cuando las circunstancias así lo aconsejen.

## Precios de compra.

Art. 13. Los precios a que serán adquiridos los aceites citados en el artículo anterior serán los que seguidamente se mencionan:

Сіанея	Diclemb 1969 Ptas/Kg,	Enero 1970 Ptas/Kg.	Febrero 1970 Ptas/Kg.	Marzo 1970 Ptos/Kg.	Abril 1970 Ptas/Kg.	Mayo 1970 Ptas/Kg.	Junio 1970 Ptas/Kg.	Julio 1970 Ptas/Kg.	Agosto 1970 Ptas/Kg.
Oliva virgen extra hasta 0,5°							]		
acidez	37,00	37,20	37,40	37.60	37,80	38,00	38,20	38,40	38,60
de 0,5° hasta 1° acidez	36.25	36.45	36.65	36.85	37.05	37.25	37.45	37.65	37.85
Oliva virgen fino	35,00	35,20	35,40	35,60	35,80	36,00	36,20	36,40	36,60
Oliva virgen corriente	33.50	33.70	33,90	34,10	34,30	34,50	34,70	34,90	35.10
De orujo de aceituna	26,00	26,15	26,30	26,45	26,60	26,75	26,90	27,05	2 <b>7,20</b>
De girasol	26,00	26,15	26,30	26,45	26,60	26,75	26,90	27,05	27,20
De algodón	25,00	25,15	25,30	25,45	25,60	25,75	25,90	26,05	26,20
De cártamo	25,00	25,15	25,30	25,45	25.60	25,75	25,90	26,05	26,20
De colza	25.00	25.15	25,30	25,45	25,60	25,75	25,90	26,05	26,20

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno, reguladora de la campaña, el contenido entre humedad e impurezas de los acaises de cibra

virgenes que se adquieran, no podrá exceder del 0,3 por 100. Cuando sobrepasen dicho límite sin rebasar el 1 por 100, se aplicarán los descuentes correspondientes en los precios de compra. Condiciones para las compras.

Art. 14. Para lievar a efecto la operación de compraventa de aceites se establecen las siguientes estipulaciones:

a) Los oferentes se obligan, con los medios de que dispongan, a satuar la totalidad de los aceites ofrecidos para la venta en los almacenes y en los plazos que esta Comisaria General les señale.

b) El almacenaje de estos acettes se realizará;

 En los locales del Servicio Sindicai de Almaceñes Reguladores del Sindicato Nacional del Olivo.

2.º En otros depósitos fijados por esta Comisaría General,

Em el supuesto de que los lugares que se designen para almacenar los aceltes se encuentren en provincia distinta de la de origen del mismo, el gasto de transporte se hará efectivo por esta Comisaria General.

e) La comprobación de pesos, limites de acidez y condiciones organolépticas de los aceites de oliva, se efectuará en el almacén receptor y en caso de discrepancia se hará constar en acta la disconformidad, remitiendo las oportunas muestras a un laboratorio oficial, aceptando como decisorio el análisis que se emita. Los gastos serán de cuenta del perdedor.

La acidez, humedad y materias volátiles, impurezas, transmisión en el ultravioleta y restantes características, en todos los casos, serán determinadas mediante análisis, a cuyo fin se tomarán las muestras reglamentarias de los aceltes después de

realizada la entrega.

Contra el resultado de estos análisis podrán los interesados solicitar, en el plazo de cinco días, a partir de la fecha de notificación, la práctica del análisis contradictorio, que tendrá carácter definitivo.

Si como consecuencia de estos análisis se comprobara que los aceites no reúnen las condiciones establecidas, los vendedores deben proceder a la retirada de los mismos del lugar en que provisionalmente se efectuó ia entrega, siendo de su cuenta todos los gastos que se produzcan.

d) El plazo para la presentación de las ofertas de venta terminará el 15 de egosto de 1970, y las entregas del aceite han

de realizarse antes del 31 de igual mes y año,

Las Delegaciones Provinciales de Abastectinientos y Transportes fijarán los plazos durante los cuales deben efectuarse las entregas de los aceites ofrecidos, La faita de cumplimiento de lo anterior, la no entrega, total o parcial, o el no reunir los aceites las condiciones ordenadas, podrá dar lugar a exigir las responsabilidades que correspondan por los pessicios ocasionados.

e) La formalización de la operación de compraventa se hará precisamente cuando encontrándose la mercancia ofrecida en el almacén señalado por esta Comisaría General, se conozcan los resultados de los análisis practicados que demuestren que los acettes reúnen los condiciones establecidas en su Circular 5/68, de 28 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 108, de 4 de mayo de 1968), en cuyo momento se procederá a abonar el importe de dichos aceites.

El precio de compra a aplicar a los aceites será el que corresponda al día en que se reciban en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes los boletines de análisis expedidos por los Laboratorios Oficiales.

Como anexo a la presente Circular se inserta el modeio de contrato-expediente de compraventa.

Ventas de aceites.

Art. 15. Conforme determina el articulo 15 de la Orden de la Presidencia del Cobierno, reguladora de la campaña, los aceites adquiridos en operaciones de regulación serán vendidos al precio que resulte de merementar en un 8 por 100 los precios miciales de compra establecidos en el artículo 13 de esta Circular.

Podrán exceptuarse de lo anterior, previo informe l'avorable del F.O.R.P.P.A., las ventas de los aceites de la actual campaña y los procedentes de las anteriores en poder de esta Comisaria General, para exportación y para aquellos destinos especiales que se determinen.

En las ventas para exportación, el FORPPA, señalara las garantias que se estimen necesarios.

## Libros de movimiento.

Art. 16. Todos los industriales y comerciantes mayoristas que intervengan en cualquier fase de fabricación, envasado o comercio de los aceites y grassa que se regulan por la presente Circular, vienen obligados a llevar los correspondientes libros de movimiento en los que diarismente anotarán las entradas y selidas de los productos que fabriquen a comercialisme.

Declaraciones y plazos de presentación.

Art. 17. Los almazareros, almacenistas, exportadores, envasadores, refinadores, molturadores de semillas, extractores de aceites de orujo de aceituna y de semillas oleaginosas y los importadores de cualquier clase de aceite, están obligados a formular declaraciones, en los modelos establecidos, y las mismas deberán coincidir exactamente con los datos figurados en los libros de movimiento.

Estas declaraciones, de carácter mensual, deben presentarse en duplicado ejemplar y antes del día 5 de cada mes en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes respectiva, que devolverá à los interesados un ejemplar debidamente sellado.

Los almazareros harán sus deciaraciones por cuadruplicado, entregándolas antes del día 5 de cada mes en los Ayuntamientos en cuyo término se halle la almazara. Dichos Ayuntamientos devolverán un ejemplar sellado, conservando otro en su poder y enviando los dos restantes a la Jefatura Agronómica de la provincia y a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes respectiva.

Con independencia de las declaraciones anteriores, los industriales y comerciantes deben facilitar todas aquellas otras que les sean solicitadas por esta Comisaria General o sus Delegaciones Provinciales

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes resumirán todas las declaraciones en el parte que han de enviar a la Dirección Técnica de Recursos y Distribución de esta Comisaría, en la primera decena de cada mes.

Vigilancia de calidades y determinación de la responeabilidad.

Art. 18. Esta Comisaria General vigilará periódicamente la calidad de los aceites en general y el peso de los envasados y dispondrá las oportumas tomas de muestras para su análisis en los Laboratorios Oficiales, de conformidad con lo establecido en la Circular 5/68, de este Organismo («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo de 1968).

Para concretar la responsabilidad en que puedan incurrir los industriales y comerciantes que intervengan en el comercio de aceites envasados, se entenderá que las infracciones que pudieran observarse han de ser atribuídas al envasador cuando el precinto de garantía se halle intacto y al comerciante cuando, teniendo la mercancia en su poder, aparezca roto dicho precinto.

En el comercio de los aceltes de oliva virgenes a granel, la responsabilidad será imputable al establecimiento que realice la venta, si previamente no dió conocimiento de la falta de pureza del scelte a la Delegación Provincial de Abastecimientos.

Sanciones.

Art. 19. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular será sancionado con arregio a lo previsto en el Decreto del Ministerio de Comercio 3052/1966, de 17 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 299, del 15 de diciembre de 1966), y demás disposiciones vigentes.

Modificaciones.

Art. 20. La presente Circular podrá ser modificada durante la campaña, en el caso de que las circunstancias asi lo aconsejen.

Entrada en vigor. Anulaciones,

Art. 21. Cuanto anteriormente queda dispuesto será de aplicación para la campaña oleícola 1969/70, que finalizará el 31 de octubre de 1970 y cumenzará a regir a partir del día siguiente ai de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado», quedando derogada en dicho momento in Circular de esta Comisaria General de Abastecimientos y Transportes número 9/1968, de 20 de noviembre («Boletin Oficial del Estado» número 283, de 25 de noviembre de 1968), y cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Circular.

Madrid, 23 de diciembre de 1969.- El Comisario general, José Carreta de Andosin y Pinedo.

Para superior conocimiento,—Exemos, Sres, Ministros Subsecretario de la Presidencia del Ciobierno, de Industria, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento.—Exemo, Sr. Presidente del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Preclos Agrarios.

Para conocimiento y cumplimiento.—Exemos, Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Tranportes e Ilmos, Sres, Presidentes del Sindicato Nacional del Olivo y del Sindicato Nacional de Alimentación y Productos Ocionales.

ANEKO A LA CERCULA	R NUMERO 11/60
COMISARIA GENERAL DE	Oferia-expediente núm
ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES	Feoha presentación:/19/
CONTRATO-EXPEDIENTE DE CO	MPRAVENTA DE ACEITES
Oferta de venta de acettes y declar	ación de calidad y contidad
Exemo Sr.	·
en provincia de en su califormidad con las normas reguladoras de la actual campaña ciscola la través de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes, la cide calidad que actualmente se encuentra aimacide la localidad de provincia de provincia de son las consignadas, no obstante lo cual se somete al resultado de la caso, que acepta como definitivos.  El precio a aplicar a esta partida será el de pesetación definitiva, de acuerdo con el resultado de los análisis del Gobierno reguladora de esta campaña.  La entrega de estos aceites se efectuará en el lugar y durante el cial se señale, siendo a nuestro cargo los gastos de transporte hasta de provincia en que el aceite se encuentra.  El hecho de suscribir la presente oferta-declaración implica ace actual campaña oleícola, así como las normas específicas y sondicion y para que conste y surta los efectos establecidos, suscribe la indexa de la compaña oleícola, así como las normas específicas y sondicions y para que conste y surta los efectos establecidos, suscribe la indexa de la compaña oleícola, así como las normas específicas y sondicions y para que conste y surta los efectos establecidos, suscribe la indexa de la compaña de la comp	número
Esceno. Sr. Comissirio general de Abestecimientos y Transportes. De	legación Provincial de
ACTA DE ENTREGA Y RECE	PCION PROVISIONAL
calle	a parte, don, funcionario, funcionario, de otra, don, número, que , según acredita debidamente, y de otra, don

Trujal o depósito	AC	EITES DE OLIVA VIRGENI	:s	De semilia	Análisis acidem inspección
	Kilogramos	Kulogramos	Kilogramos	Kilogramos	inspección
N 2 3 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	***************************************			************************	
167 14-144 basəsənəsəndənəpüğübi i BMT-P1744.	MB488M644444111114444444444444444444444444		***************************************	**************************************	
8/26486/8671671611114779477179777747	Mb1 1670578046743377671+1487841487474444	4000,0004-1			***************************************
	***********	44110011144444444444444444444444444444			*
51 - 1 F1 1747 944 94 1-044 00 FF HIPP M 200 200 1 PM	-P##\$&\$\$\$#\$ = 1 = 15 + 15 + 15 + 15 + 15 + 15 + 15	4-44 \$000 F0.0 12-12-20-12-12-12-12-12-12-12-12-12-12-12-12-12-		***************************************	
*****************************	, -41 444, -4 . 10 M 100 111 - 111 - 111 - 111 - 111 - 111 - 111 - 111 - 111 - 111 - 111 - 111 - 111 - 1				·
FOTALES				<del></del>	

Si los análisis fuesen de conformidad, se aceptará el aceite entregado, formalizándose, si así se acuerda, la operación de compraventa. En caso contrario, el ofertante se obliga a retirar los aceites, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen, así como los correspondientes a los análisis efectuados.

El ofertente manifiesta conocer lo dispuesto en las normas reguladoras de la actual campaña, encontrándose de acuerdo con todas las operaciones que han sido verificadas en la entrega de estos aceites, en prueba de lo cual firma la presente en unión de los actuantes.

Il funcionario de Absolucimientes,

il chrysti

Per el Ajmoriu Haceptor,

## RESULTADO DEL ANALISIS Y PROPUESTA RESOLUCION Y LIQUIDACION

## Exemo Sr.:

A			BOLETIN	DE ANALISIS			Manual and all
Actas toma de muestras	Kilogramos	Número	Fecha	Humedad mat.	Impur insol.		Calificación
							**************************************
***********************			*4**4P**P**P**P**P**P**P**	1			
1+++	***************************************						
*****************		4				-15/41/41/41/41/45/45/44/44/4	
r la Presidenc	secuencia, visto e ia del Gobierno oleicola, el Secre	y la Comisaria	General de Aba be,	-	· · · •	-	
a)	*********************			***************************************	***************************************	*****	*************************
b) Que, d	e acuerdo con lo			nte liquidación;		*******************************	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
			<u></u>	Precio			
Kliogramos	Clase de's		Acidez	Ptas/Kg.	In	aporte total pes	etas
***************************************					ABBBBBBBBBBBBBB PT- PT-4 P1-4 P1-4 P1-4 P1-4 P1-4 P1-4 P1-4 P1	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	
				***************************************		+14	.por.org. +4 brd. +6 b 48 448 448 77 ppq
		***********					
	3						
ovincia de esetas, importe eneral de Aba De merece cios, dándose	abone a la firm  destecimientos y T r esta propuesta cuenta al oferta	Kgs. de a ransportes, con la superior apro nte de esta res	., la cantidad de lecite de	a finalizada est debe ser fiscali z que se le requ	endidos al F.O.R a operación de zada por la Int nera para que s	t.P.P.A., a travé compraventa. ervención Deleg	s de la Comisa ada en estos S
evincia de esetas, importe eneral de Aba De merece cios, dándose cha que se señ	destecimientos y T r esta propuesta cuenta al oferta iale, a los efectos	Kgs. de a ransportes, con la superior apronte de esta res del cobro del i	., la cantidad de lecite de	a finalizada esta debe ser fiscali z que se le requ oja la liquidació	endidos al F.O.R a operación de zada por la Int nera para que s n practicada.	t.P.P.A., a travé compraventa. ervención Deleg e persone en es	s de la Comisa ada en estos S tas oficinas, en
rovincia de esetas, importe eneral de Aba; De merece; cios, dándose e cha que se señ	de	Kgs. de a ransportes, con la superior apro nte de esta res del cobro del i	., la cantidad de lecite de	a finalizada esta debe ser fiscali z que se le requ oja la liquidació	endidos al F.O.R a operación de zada por la Int mera para que s n practicada.	t.P.P.A., a travé compraventa. ervención Deleg e persone en es	s de la Comisa ada en estos S tas oficinas, en
rovincia de esetas, importe eneral de Aba; De merece; cios, dándose e cha que se señ	destecimientos y Tresta propuesta cuenta al oferta iale, a los efectos te, V. E. resolver	Kgs. de a ransportes, con la superior apro nte de esta res del cobro del i	., la cantidad de lecite de	a finalizada esta debe ser fiscali z que se le requ oja la liquidació	endidos al F.O.E a operación de zada por la Int nera para que s n practicada. de . El Secreta Com	t.P.P.A., a travé compraventa. ervención Deleg e persone en es	s de la Comisa ada en estos S tas oficinas, en de 19
rovincia de setas, importe eneral de Aba; De merece cios, dándose cha que se señ No obstani	de	Rgs. de a ransportes, con la superior apro nte de esta res s del cobro del i à.  A.  Ine:  Cor-Delegado,  DILIGENO	, la cantidad deceite de	a finalizada esta debe ser fiseali z que se le requ o la liquidació	endidos al F.O.E a operación de zada por la Int nera para que s n practicada.  El Secreta Com El Comis de Abastecimien	c.P.P.A., a travé compraventa. ervención Deleg e persone en es arto Técnico. forme: arto general atos y Transport	s de la Comisa ada en estos S tas oficinas, en de 19
rovincia de esetas, importe eneral de Aba; De merece cios, dándose e cha que se señ No obstani	de	Rgs. de a ransportes, con la superior apro nte de esta res s del cobro del i à.  A.  Ine:  Cor-Delegado,  DILIGENO	, la cantidad deceite de	a finalizada esta debe ser fiseali z que se le requ o la liquidació	endidos al F.O.R a operación de zada por la Int nera para que s n practicada.  El Secreta Com El Comis de Abastecimien  TABILIDAD ara esta operación	c.P.P.A., a travé compraventa. ervención Deleg e persone en es arto Técutoo. forme: arto general atos y Transport	s de la Comisa ada en estos S tas oficinas, en de 19 es,
evincia de setas, importe eneral de Aba; De merece cios, dándose e cha que se señ No obstant	de	Rgs. de a ransportes, con la superior apro nte de esta res s del cobro del i à.  A.  Ine:  Cor-Delegado,  DILIGENO	, la cantidad deceite de	a finalizada esta debe ser fiseali z que se le requ o la liquidació	endidos al F.O.R a operación de zada por la Int nera para que s n practicada.  El Secreta Com El Comis de Abastecimien  TABILIDAD ara esta operación a de	c.P.P.A., a travé compraventa. ervención Deleg e persone en es arto Técutoo. forme: arto general atos y Transport	s de la Comisa ada en estos S tas oficinas, en de 19 es,
evincia de setas, importe eneral de Aba; De merece cios, dándose cha que se señ No obstani  Expedido i spital.	de	Rgs. de a ransportes, con la superior apronte de esta res s del cobro del ida.  DILIGENO	, la cantidad deceite de	a finalizada esta debe ser fiseali z que se le requ o la liquidació	endidos al F.O.R a operación de zada por la Int nera para que s n practicada.  El Secreta Con El Comis de Abastecimien  TABILIDAD  ara esta operació  El Jefe de	t.P.P.A., a travé compraventa. ervención Deleg e persone en es ario Técnico. forme: ario general arios y Transport on en el Banco Contabilidad, en su calidad de	de España de e de 19
evincia de esetas, importe eneral de Aba: De merece cios, dándose cha que se señ No obstani  Expedido t apital.  Exhibe tarjeta ero	de	Rgs. de a ransportes, con la superior apronte de esta res s del cobro del ina.  DILIGENO	, la cantidad deceite de	a finalizada esta debe ser fisealiz que se le requota la liquidació	endidos al F.O.R a operación de zada por la Int nera para que s n practicada.  El Secreta Con El Comis de Abastecimien  TABILIDAD  ara esta operació  El Jefe de	t.P.P.A., a travé compraventa. ervención Deleg e persone en es ario Técnico. forme: ario general arios y Transport on en el Banco Contabilidad, en su calidad de	de España de e de 19
evincia de setas, importe eneral de Aba; De merece cios, dándose e cha que se señ No obstant  Expedido i pital.  Exhibe tarjeta ero	de	Egs. de a ransportes, con la superior apro nte de esta res s del cobro del i a.  DILIGENO  DILIGENO  DON  da de la fecte.  Por la aceite, y tos y resoluciosament	la cantidad deceite de	a finalizada esta debe ser fisealiz que se le requota la liquidació	endidos al F.O.E a operación de zada por la Intera para que se n practicada.  El Secreta Comisión de Abastecimien TABILIDAD  ara esta operación de	compraventa. ervención Deleg e persone en es ario Técnico. forme: ario general atos y Transport fon en el Banco  Contabilidad, en su calidad de en la	de 19  de España de de 19  de 19  de Abastecima de y admite expresan.